



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

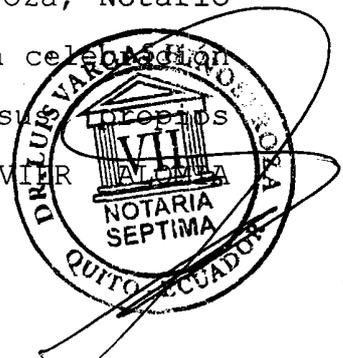
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 14275  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA  
FRANCISCO ALOMIA CONSULTORES CIA. LTDA.  
OTORGADA POR:  
FRANCISCO JAVIER ALOMIA SALGUERO  
MARIO GUSTAVO ALOMIA SALGUERO  
CUANTIA: USD. \$ 400,00  
DI 3 COPIAS  
m.ch.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día die y nueve de noviembre del año dos mil doce; ante mí Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Séptimo del Cantón Quito, Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: FRANCISCO JAVIER





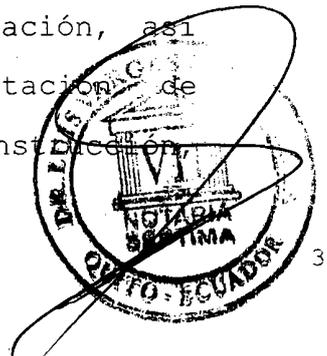
*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 SALGUERO, soltero, MARIO GUSTAVO ALOMIA SALGUERO,  
2 casado, los comparecientes son mayores de edad, de  
3 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad  
4 de Quito, legalmente capaces para contratar y  
5 obligarse, a quienes de conocerles doy fe, en virtud  
6 de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas  
7 copia se adjuntan; advertidos que fueron los  
8 comparecientes por mi el Notario de los efectos y  
9 resultados de esta escritura, así como examinados que  
10 fueron en forma aislada y separada, de que comparecen  
11 al otorgamiento de esta escritura sin coacción,  
12 amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción me  
13 piden que eleve a escritura pública el contenido de  
14 la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal  
15 es como sigue: "Señor Notario: En el protocolo de  
16 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una  
17 de constitución de compañía de responsabilidad  
18 limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:  
19 PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la  
20 celebración de este instrumento público, por sus  
21 propios derechos, los señores: FRANCISCO JAVIER  
22 ALOMIA SALGUERO, soltero, MARIO GUSTAVO ALOMIA  
23 SALGUERO, casado, los comparecientes son mayores de  
24 edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la  
25 ciudad de Quito. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio  
26 de esta escritura pública, los comparecientes tienen  
27 a bien, libre y voluntariamente, constituir la  
28 compañía de responsabilidad limitada FRANCISCO ALOMIA



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 CONSULTORES CIA. LTDA., que se registrá por las leyes  
2 del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.-  
3 Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el  
4 presente instrumento, se registrá por el estatuto que  
5 se expone a continuación: CAPÍTULO PRIMERO.-  
6 NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO  
7 OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y  
8 LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza,  
9 nacionalidad y denominación.- La denominación que la  
10 compañía utilizará en todas sus operaciones será  
11 "FRANCISCO ALOMIA CONSULTORES CIA. LTDA.". Esta  
12 sociedad se constituye como una compañía de  
13 responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana  
14 y se registrá por las Leyes ecuatorianas y por el  
15 presente estatuto, en cuyo texto se le designará  
16 posteriormente simplemente como "la Compañía".  
17 Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal  
18 de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de  
19 Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de  
20 la junta general de socios podrá establecer,  
21 sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar  
22 del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este  
23 estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- El  
24 objeto social de la compañía es la prestación de  
25 servicios de consultoría de tipo tributaria,  
26 financiera, contable, legal y de capacitación, así  
27 como también la importación y exportación de  
28 productos y materiales para la construcción.





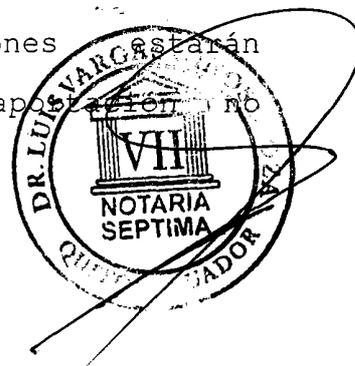
*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 tecnología relacionada a sistemas informáticos,  
2 hardware, software y demás. Así el comercio en  
3 general, pudiendo ampliar sus objetivos de acuerdo a  
4 los intereses de la sociedad en lo correspondiente al  
5 giro social, pudiendo intervenir en importaciones y  
6 exportaciones para personas tanto naturales como  
7 jurídicas, sean estas públicas o privadas, a nivel  
8 nacional e internacional, pudiendo adquirir o manejar  
9 comercialmente la representación de cualquier  
10 sociedad o empresa nacional o extranjera, dedicada a  
11 cualquier actividad o genero de servicios o  
12 actividades comerciales.-Para la consecución del  
13 objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por  
14 interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar  
15 actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles,  
16 permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Duración.-  
17 El plazo de duración de la compañía es de 50 años,  
18 contados a partir de la fecha de inscripción de esta  
19 escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin  
20 embargo, la junta general de socios, convocada  
21 expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o  
22 prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista  
23 en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo  
24 Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General  
25 podrá acordar la disolución anticipada de la compañía  
26 antes de que venza el plazo señalado en el artículo  
27 cuarto. La sociedad podrá disolverse por las  
28 siguientes causales: 1o.) En caso de que todas las



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 cuotas de capital se concentren en un solo socio, el  
2 que responderá por obligaciones sociales hasta la  
3 total liquidación de la Sociedad. 2o.) Por acuerdo de  
4 los socios reunidos en la Asamblea convocada  
5 expresamente a dicho efecto.- 3o) Por pérdida del  
6 cincuenta por ciento (50 %) del capital social y  
7 reservas constituidas, salvo que los socios **0000003**  
8 representen por lo menos dos tercios del capital  
9 social resolvieran reponer dicha pérdida.- Resuelta  
10 la disolución de la Sociedad por las causales  
11 establecidas precedentemente, se designara dentro de  
12 los días subsiguientes uno o más liquidadores de  
13 entre los socios o personas ajenas con las  
14 correspondientes facultades expresas.- Disuelta la  
15 Compañía, voluntaria o forzosamente, o las detalladas  
16 en al artículo quinto numerales 1,2 y 3; El  
17 procedimiento de liquidación será el contemplado en  
18 la Ley de la materia.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL  
19 SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital  
20 social.- El capital social de la Compañía es de  
21 cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de  
22 América, dividido en cuatrocientas (400)  
23 participaciones sociales iguales acumulativas e  
24 indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados  
25 de Aportación serán firmados por el Presidente y el  
26 Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.-  
27 Participaciones.- Las participaciones  
28 representadas en certificados de aporte no





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 negociables. Cada participación da derecho a un voto  
2 en la Junta General, así como a participar en las  
3 utilidades y demás derechos establecidos en la ley o  
4 en el estatuto social. Artículo Octavo.-  
5 Transferencias de participaciones.- La propiedad de  
6 las participaciones no podrá transferirse por acto  
7 entre vivos sin la aprobación unánime del capital  
8 social expresado en junta general. La cesión se hará  
9 por escritura pública, a la que se incorporará como  
10 habilitante la certificación conferida por el Gerente  
11 General de la compañía respecto al cumplimiento del  
12 mencionado requisito. En el libro de participaciones  
13 y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará  
14 el certificado de aportación correspondiente,  
15 extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la  
16 escritura de cesión se sentará razón al margen de la  
17 inscripción referente a la constitución de la  
18 sociedad, así como al margen de la matriz de la  
19 escritura de constitución en el respectivo protocolo  
20 del notario. CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO:  
21 LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno.- Junta general y  
22 atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la  
23 Compañía, formado por los socios legalmente  
24 convocados y constituidos. Será presidida por el  
25 Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría  
26 el Gerente General, sin perjuicio de que la junta  
27 designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son  
28 atribuciones de la Junta General los siguientes: a)



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de  
2 la compañía, su disolución anticipada, la  
3 reactivación, el aumento o disminución del capital,  
4 la transformación, fusión, o cualquier otro asunto  
5 que implique reforma del Contrato Social o Estatuto;  
6 b) Resolver sobre la distribución de los beneficios  
7 sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente  
8 General, así como las cuentas y balances que  
9 presenten los administradores; d) Aprobar la cesión  
10 de las participaciones sociales y la admisión de  
11 nuevos socios; e) Disponer que se inicien las  
12 acciones pertinentes contra los administradores, sin  
13 perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de  
14 los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar  
15 obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social,  
16 cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g)  
17 Designar al Presidente y al Gerente General, fijar  
18 sus remuneraciones, y removerlos por causas legales,  
19 procediendo a la designación de sus reemplazos,  
20 cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de  
21 los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la  
22 constitución de mandatarios generales de la Compañía;  
23 j) Autorizar al Gerente General la realización de  
24 contratos cuya cuantía exceda de QUINCE MIL dólares  
25 de los Estados Unidos de Norteamérica (15.000 USD),  
26 así como de actos de disposición de bienes inmuebles  
27 de la Compañía; k) Las demás que no hubiere  
28 expresamente previstas a algún otro

0000004





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

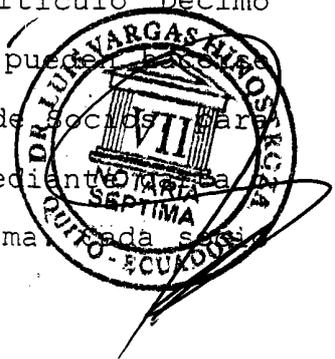
1 administración. Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.-  
2 Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio  
3 principal de la Compañía, dentro de los tres primeros  
4 meses siguientes a la finalización del respectivo  
5 ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse  
6 al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe  
7 anual del Gerente General, las cuentas y el estado de  
8 pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar  
9 la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la  
10 distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier  
11 otro asunto constante en la convocatoria. Artículo  
12 Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a  
13 Junta General se hará mediante comunicación escrita  
14 dirigida a cada socio en la dirección registrada por  
15 cada uno de ellos y por la prensa en uno de los  
16 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la  
17 compañía, por lo menos con ocho días de anticipación  
18 al día fijado para la reunión sin contar el día de la  
19 convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria  
20 especificará el orden del día, el lugar y hora  
21 exactos de la reunión y llevará la firma de quien la  
22 convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta  
23 deberá expresar claramente que la junta se reunirá  
24 con el número de socios presentes. Esta convocatoria  
25 no podrá modificar el objeto de la primera, ni  
26 demorar la reunión más de treinta días de la fecha  
27 fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales,  
28 sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas



*Dr. Luis Vargas Hinojosa*

1 por el Gerente General, o por el Presidente en  
2 ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad  
3 conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento  
4 veinte de la Ley de Compañías. Artículo Décimo  
5 Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que  
6 la Junta General se encuentre válidamente constituida  
7 en primera convocatoria, deberán hallarse presentes  
8 los socios que representen al menos más de la mitad  
9 del capital social. En segunda convocatoria podrá  
10 reunirse la Junta General con el número de socios  
11 presentes, siempre que así se haya expresado en la  
12 convocatoria respectiva. Las resoluciones se  
13 adoptarán con el voto favorable de los socios que  
14 representen la mitad más uno del capital social  
15 suscrito concurrente a la reunión. Los votos en  
16 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.  
17 Para la instalación de la Junta se procederá por  
18 Secretaría a formar la lista de los asistentes,  
19 debiendo hacer constar en la lista a los socios que  
20 consten como tales en el Libro de Participaciones y  
21 Socios. Para la verificación del quórum de  
22 instalación no se dejará transcurrir más de una hora  
23 de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se  
24 estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo  
25 Tercero.- Representación.- Los socios pueden  
26 representar ante las Juntas Generales de los socios para  
27 ejercer sus derechos y atribuciones, mediante el poder  
28 poder dirigida al Presidente de la misma, cada sesión.

0000005





*Dr. Luis Vargas Lincostreza*

1 no puede hacerse representar sino por un solo  
2 mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de  
3 participaciones. Asimismo, el mandatario no puede  
4 votar en representación de otra u otras  
5 participaciones de un mismo mandante en sentido  
6 distinto, pero la persona que sea mandataria de  
7 varias participaciones puede votar en sentido  
8 diferente en representación de cada uno de sus  
9 mandantes. Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.-  
10 Las deliberaciones de la Junta General se asentarán  
11 en un acta, que llevará las firmas del Presidente y  
12 del Secretario de la junta. En el caso de juntas  
13 universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte  
14 del territorio nacional; pero deberán firmar el acta  
15 todos los asistentes que necesariamente deben  
16 representar el 100% del capital social, bajo pena de  
17 nulidad. De cada junta se formará un expediente con  
18 la copia del acta y de los demás documentos que  
19 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la  
20 forma prevista en la Ley y los Estatutos; se  
21 incorporarán además los demás documentos que hubieren  
22 sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán  
23 a través de un ordenador o a máquina, en hojas  
24 debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la  
25 misma sesión, o a más tardar dentro de los quince  
26 días posteriores.- Artículo Décimo Quinto.- Juntas  
27 Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier  
28 tiempo, en el domicilio principal de la compañía,



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 para tratar los asuntos puntualizados en la  
2 convocatoria. Artículo Décimo Sexto.- Juntas  
3 Generales y Universales.- La Junta se entenderá  
4 convocada y quedará válidamente constituida en  
5 cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la  
6 República, para tratar cualquier asunto, siempre que  
7 esté presente todo el capital social, y los  
8 asistentes acepten por unanimidad la celebración de  
9 la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a  
10 lo previsto en el artículo duodécimo de este  
11 estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán  
12 firmadas por todos los asistentes, bajo pena de  
13 nulidad.- CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE  
14 ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-  
15 Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará  
16 por un Gerente General y el Presidente, que tendrán  
17 las atribuciones y deberes que se mencionan en las  
18 cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la  
19 representación legal, judicial y extrajudicial de la  
20 Compañía. Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de  
21 la Compañía.- El Presidente será nombrado por la  
22 Junta General para un período de tres años, pudiendo  
23 ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio  
24 de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los  
25 siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las  
26 sesiones de Junta General, debiendo suscribir las  
27 actas de sesiones de dicho organismo; b) Su  
28 conjuntamente con el Gerente General los certificados

000006





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 de aportación; c) Suscribir el nombramiento del  
2 Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en  
3 caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que  
4 la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente  
5 General, con todas las atribuciones del  
6 subrogado. La Junta General deberá designar un  
7 nuevo Presidente en caso de ausencia  
8 definitiva; en caso de ausencia temporal será  
9 subrogado por el gerente general. Artículo  
10 Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente  
11 General será elegido por la Junta General para un  
12 período de tres años, tendrá la representación legal  
13 judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser  
14 reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General  
15 no se requiere ser socio de la Compañía. Este  
16 administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que  
17 de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General  
18 sea incompatible con las actividades de la compañía.  
19 El Gerente General tendrá los más amplios poderes de  
20 administración y manejo de los negocios sociales con  
21 sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las  
22 instrucciones impartidas por la Junta General. En  
23 cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y  
24 responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley  
25 de Compañías y este contrato social. Son atribuciones  
26 especiales del Gerente General: a) Subrogar al  
27 Presidente de la compañía en caso de ausencia  
28 temporal; b) Realizar todos los actos de



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 administración y gestión diaria encaminados a la  
2 consecución del objeto social de la compañía;  
3 Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos,  
4 contratos y obligaciones con bancos, entidades  
5 financieras, personas naturales o jurídicas,  
6 suscribiendo toda clase de obligaciones; Previsión  
7 autorización de la Junta General, nombrar mandatarios  
8 generales y apoderados especiales de la compañía y  
9 removerlos cuando considere conveniente; Someter  
10 anualmente a la Junta General ordinaria un informe  
11 relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la  
12 Compañía, así como el balance general y demás  
13 documentos que la Ley exige; Formular a la Junta  
14 General las recomendaciones que considere  
15 convenientes en cuanto a la distribución de  
16 utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y  
17 remover al personal de la compañía y fijar sus  
18 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;  
19 Dirigir y supervigilar la contabilidad de la  
20 compañía, así como velar por el mantenimiento y  
21 conservación de sus documentos; Abrir y cerrar  
22 cuentas bancarias y designar a la o las personas  
23 autorizadas para emitir cheques o cualquier otra  
24 orden de pago contra las referidas cuentas; Librar,  
25 aceptar, endosar y avalar letras de cambio y  
26 cualesquiera otros papeles de comercio relacionados  
27 con las actividades de la compañía; Cumplir  
28 cumplir las decisiones de la Junta General

0000007





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes  
2 que reconocen e imponen la Ley y los estatutos  
3 presentes así como todas aquellas que sean inherentes  
4 a su función y necesarias para el cabal cumplimiento  
5 de su cometido. CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS  
6 Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los  
7 socios.- Son derechos de los socios especialmente los  
8 siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b)  
9 Participar en los beneficios sociales en proporción a  
10 sus participaciones sociales pagadas; c) Participar  
11 en la misma proporción en la división el acervo  
12 social, en caso de liquidación de la Compañía; d)  
13 Intervenir con voz y con voto en las Juntas  
14 Generales; e) Gozar de preferencia para la  
15 suscripción de participaciones en el caso de aumento  
16 de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta  
17 General conforme a la Ley; g) Limitar su  
18 responsabilidad hasta el monto de sus respectivos  
19 aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en  
20 la forma establecida en el artículo ciento veinte de  
21 la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o  
22 los socios que representen por lo menos el diez por  
23 ciento del capital social. i) Son obligaciones de los  
24 socios principalmente: j) Pagar la aportación  
25 suscrita en el plazo previsto en estos estatutos;  
26 caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera  
27 de las acciones previstas en el artículo doscientos  
28 diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir



*Dr. Luis Vargas Hinojosa*

1 en modo alguno en la administración de la Compañía;  
2 1) Los demás contemplados en la ley o en estos  
3 estatutos. CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE  
4 UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo  
5 Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se  
6 practicarán al fenecer el ejercicio económico al  
7 treinta y uno de diciembre de cada año y los **0000008**  
8 presentará el Gerente General a consideración de la  
9 Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo  
10 la manifestación numérica de la situación patrimonial  
11 de la sociedad, sino también las explicaciones  
12 necesarias que deberán tener como antecedentes la  
13 contabilidad de la compañía que ha de llevarse de  
14 conformidad a las disposiciones legales y  
15 reglamentarias, por un contador o auditor calificado.  
16 Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y  
17 formación de reservas.- A propuesta del Gerente  
18 General, la Junta General resolverá sobre la  
19 distribución de utilidades, constitución de fondos de  
20 reserva, fondos especiales, castigos y  
21 gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los  
22 beneficios líquidos y realizados por lo menos el  
23 cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva  
24 legal hasta que este fondo alcance un valor igual al  
25 veinticinco por ciento (25%) del capital social. La  
26 Junta General para resolver sobre el reparto de  
27 utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto  
28 dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 deducciones legales, la Junta General podrá decidir  
2 la formación de reservas facultativas o especiales,  
3 pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas  
4 las utilidades líquidas distribuidas a la formación  
5 de reservas facultativas o especiales. Para el  
6 efecto, será necesario el consentimiento unánime de  
7 todos los socios presentes; en caso contrario, del  
8 saldo distribuible de los beneficios líquidos  
9 anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%)  
10 será distribuido entre los socios en proporción al  
11 capital pagado que cada uno de ellos tenga en la  
12 compañía. CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.-  
13 Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y  
14 cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros  
15 y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras,  
16 documentos y escritos en general sólo podrá  
17 permitirse a las entidades y autoridades que tengan  
18 la facultad para ello en virtud de contratos o por  
19 disposición de la Ley, así como a aquellos empleados  
20 de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin  
21 perjuicio de lo que para fines especiales establezca  
22 la Ley. Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas  
23 supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya  
24 expresa disposición estatutaria se aplicarán las  
25 normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás  
26 leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha  
27 en que se otorga la escritura pública de constitución  
28 de la compañía, las mismas que se entenderán



*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 ESTATUTO.- CUARTA.- Suscripción y pago de  
2 participaciones.- El capital social ha sido  
3 íntegramente suscrito por los socios y pagado en su  
4 totalidad en numerario, como se desprende del cuadro  
5 de integración que a continuación se detalla:  
6  
7

0000909

NOMBRE SOCIO:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO PARTICIPACIONES.	DE
FRANCISCO JAVIER ALOMIA SALGUERO	\$ 360 USD	\$ 360 USD	360	
MARIO GUSTAVO ALOMIA SALGUERO.	\$ 40 USD	\$ 40 USD	40	
TOTAL	\$400	\$400	400	

8  
9  
10 QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los  
11 períodos señalados en los artículos décimo octavo y  
12 décimo noveno de los estatutos sociales, se designa  
13 como Presidente de la Compañía al señor MARIO GUSTAVO  
14 ALOMIA SALGUERO y como Gerente General de la  
15 misma al señor FRANCISCO JAVIER ALOMIA  
16 SALGUERO. **SEXTA.- Declaraciones.-** a) Los  
17 firmantes de la presente escritura pública son  
18 los socios fundadores de la Compañía, quienes  
19 declaran expresamente que ninguno de ellos se  
20 reserva en su provecho personal, beneficios  
21 tomados del capital de la compañía en participaciones  
22 u obligaciones. b) Los socios facultan al abogado  
23 PAUL CACERES y/o VALERIA SALGUERO para  
24 las aprobaciones de esta escritura y cumplir la





*Dr. Luis Vargas Hinostroza*

1 requisitos de Ley, para el establecimiento de la  
2 compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de  
3 acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta  
4 el certificado de depósito bancario en la cuenta  
5 "Integración de Capital", abierta en el Banco  
6 Pichincha para que se agregue como parte integrante  
7 de esta escritura. **SEPTIMA.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.-**  
8 En caso de diferencias que surjan entre los socios  
9 con respecto a la interpretación o aplicación se  
10 establece el Artículo 4 literal a) del Título I de  
11 Arbitraje y el Artículo 43, Título II de la  
12 Mediación.- **OCTAVA.- CONFORMIDAD.-** Las partes aceptan  
13 todas y cada una de las cláusulas anteriores de su  
14 libre y espontánea voluntad, firmando al pie en  
15 constancia.- Usted, Señor Notario se servirá agregar  
16 y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para  
17 la completa validez de este instrumento.-" (HASTA AQUI  
18 LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con  
19 todo su valor legal, la misma que ha sido  
20 elaborada y firmada por la Ab. Valeria Salguero,  
21 afiliada al Foro de Abogados del C.N.J., con número  
22 de matrícula diez y siete guión dos mil once guión  
23 setecientos setenta y nueve).- Para la celebración de  
24 la presente escritura pública, se observaron todos  
25 los preceptos legales del caso, y, leída que les fue  
26 a los comparecientes por mí el Notario en todo su  
27 contenido, se ratifican y para constancia la firman



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 conmigo en unidad de acto, de todo lo que también  
2 doy fe.-

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9

*Francisco Alomia Salguero*



0000010

FRANCISCO JAVIER ALOMIA SALGUERO 1 /  
C.C. 1713272191

10  
11  
12  
13

*Mario Gustavo Alomia Salguero*



MARIO GUSTAVO ALOMIA SALGUERO 2 /  
C.C. 140645447-5

14  
15  
16  
17  
18  
19

*Dr. Luis Vargas Hinostroza*  
EL NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7466520  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SALGUERO ESTRELLA OLGA SOFIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2012 11:59:09

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FRANCISCO ALOMIA CONSULTORES CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 15 de noviembre del 2012

Mediante comprobante Nc **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **SOFIA SALGUERO ESTRELLA**

Con Cédula de Identidad: **1715585400** consignó en este Banco la cantidad de: **400,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

**FRANCISCO ALOMIA CONSULTORES CIA, LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	FRANCISCO JAVIER ALOMIA SALGUERO	1713272191
2	MARIO GUSTAVO ALOMIA SALGUERO	1706454475

VALOR	
\$ 360	usd
40	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400,00</b> usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

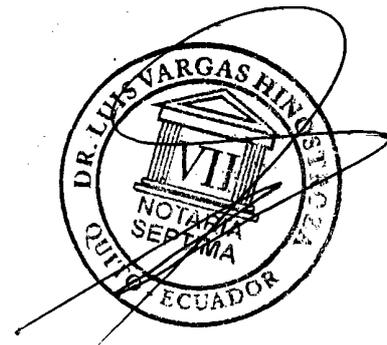
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRO

REGISTRO CIVIL

CECULA DE CIUDADANIA No. 171327219-1

ALONIA SALGUERO FRANCISCO JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 27 SEPTIEMBRE 1975

REG. CIVIL: 005-C 0091 01781 H

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/ QUITO

1975

BUNCHLEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

MAXIMILIANO GUSTAVO ALONIA

MARIA OLGA SALGUERO

QUITO

07/08/2007

07/08/2007

REN 1526786

FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

091-0004  
NÚMERO

1713272191  
CÉDULA

ALONIA SALGUERO FRANCISCO JAVIER

PICHINCHA

QUITO

LA MAGDALENA

PROVINCIA

CANTON

PARROQUIA

ZONA

F. Y PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




*Francisco Salguero*



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.000006  
SC.IJ.DJC.Q.13.000006

Quito, 02/Enero/2013

0000012

**Doctor(a) / Abogado(a)**  
**VALERIA ALEXANDRA SALGUERO**  
**FRANCISCO ALOMIA CONSULTORES CIA. LTDA.**  
**Ciudad**

De mi consideración:

En relación a la escritura presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía en Referencia, le manifiesto lo siguiente:

1. En la columna número de participaciones del cuadro de integración de capital, dígnese poner correctamente el número de participaciones que les corresponde a todos y cada uno de los socios.
2. En la cláusula séptima, deben constar correctamente la numeración de los artículos invocados.

Mientras no cumpla con los requisitos señalados anteriormente queda en suspenso el término al que se refiere el Art.28 de la Ley de Modernización del Estado.

Una vez cumplidas las observaciones, sírvase reingresar el trámite con Nro. 1.2012.3205

Atentamente,

**Dr. Milton Escobar**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170645447-5

ALOMIA SALGUERO MARIO GUSTAVO  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

25 DICIEMBRE 1960

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 001-1 0009 00017 M SEXO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
LIZARZABURU 1961

*Mario Alomia*  
FIRMA DEL CEDULADO



2 -

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V3343V2222

CASADO DOLORES ESPERANZA AREVALO

SUPERIOR EMPLEADO

GUSTAVO ALOMIA

OLGA SALGUERO

QUITO 14/10/2003

14/10/2015

FORMA No. REN Pch 0830229

*Mario Alomia*



PULGAR DERECHO

0000913

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

094-0004 NÚMERO 1706454475 CÉDULA

ALOMIA SALGUERO MARIO GUSTAVO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
LA MAGDALENA PARROQUIA ZONA

*Catherine Rojas*  
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*Mario Alomia*



11/12/2012

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

RAZÓN.- Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA AUTENTICADA DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA FRANCISCO ALOMIA CONSULTORES CIA. LTDA., OTORGADA POR: FRANCISCO JAVIER ALOMIA SALGUERO y MARIO GUSTAVO ALOMIA SALGUERO, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
~~NOTARIO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO~~



Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía FRANCISCO ALOMIA CONSULTORES CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil doce, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.000448, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha veinte y cinco de enero del año dos mil trece, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, treinta y uno de enero del año dos mil trece.



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA  
~~NOTARIO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO~~



# Registro Mercantil de Quito

0000016

TRÁMITE NÚMERO: 13433

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14246
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1559
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713272191	ALOMIA SALGUERO FRANCISCO JAVIER	Quito	SOCIO	Soltero
1706454475	ALOMIA SALGUERO MARIO GUSTAVO	Quito	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	19/11/2012
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000448
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FRANCISCO ALOMIA CONSULTORES CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2

Nº 0093324

IMP. KCM. es

# Registro Mercantil de Quito

0000017

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL 3 AÑOS R.L. G.G.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

26823

Quito,

21 AGO 2013

0000014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FRANCISCO ALOMIA CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO